



REINO QUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y NUEVE.

Yo el Abogado de esta Ciudad en  
la Corte, a efecto de que sin embargo  
con dictamen de los Abogados se acuda a nullas  
por el tuburrat que se responde a pedir el de pa-  
cho para que en ninguna forma se ympona  
ni envarare de esta Ciudad, que cuando de su fa-  
cultades y repalios como a quien toca Privativam  
admita todo lo que embeneficio de su  
Publico se ofrescan, y especialmente el de las  
Diputaciones legales y varacion de su Jurisdic-  
cion con todo lo demas que convenga, lo que sea sin  
perjuicio de lo que en este Jurgado lo  
Interanza y auiso pendiente para que tenia  
efecto lo acordado, por esta Ciudad pagandose por  
el Mayordomo de Propios de ella con Papeles de  
Dho Caudalero Procurador Cindico, los papeles que  
se ofrescan en oficiales de Pluma Papel sellado  
y demas que sea necesario  
Quie en este Ayuntamiento en essento del  
Sr Dn Antonio de Santa Fe y de Rey de esta Plaza  
Sr Interino y Juez Subdelegado de Rentas  
despachado a esta Ciudad que le ayudo dividido  
por el Sr Alcalde mayor de ella, a pesimento  
de Dn Juan Martin de Sumbuxua Comis-  
trador de Rentas Provinciales, Interviendo

